

CONSTANCIA: El 07-04-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de pertenencia. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, 18 de abril de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Verbal Sumario/Pertenencia
Demandante: María Nilsa Correa
Demandada: José Libardo Villegas.
Radicación: 63410489002-2022-00036-00

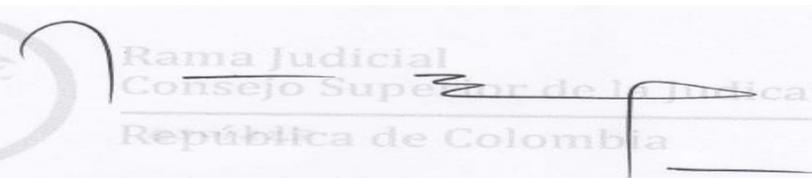
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INADMÍTASE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que según manifiesta el abogado, la demandante carece de dirección electrónica, al no provenir el poder de correo electrónico de la demandante, deberá hacerle presentación personal (autenticación). Así mismo, el poder debe mencionar la dirección electrónica del apoderado, como una manifestación expresa del poderdante, conforme lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 280-23655, no se desprende que el demandado José Libardo Villegas, sea el propietario del predio. Con respecto al demandado, aparece en la anotación No. 002, que realizó una permuta con el señor Manuel Martínez Salazar, transacción que dio origen a que se abriera una nueva matrícula, que corresponde a la 280-24532, siendo esta la que debe aportarse como prueba de la propiedad del demandado

RECONOCER personería amplia y suficiente al Jairo Velásquez Gutiérrez, para los efectos de este auto.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE ABRIL DEL 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO